



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 306/2015

La Paz, 15 de mayo de 2015.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo III de Artículo 77 de la Constitución Política del Estado, establece que el Sistema Educativo, está compuesto por las instituciones educativas fiscales, instituciones educativas privadas y de convenio.

Que el Parágrafo I del Artículo 78 del citado Texto Constitucional, determina que la educación es unitaria, pública, universal, democrática, participativa, comunitaria, descolonizadora y de calidad y que el Sistema Educativo se fundamenta en una educación abierta, humanista, científica, técnica y tecnológica, productiva, territorial, teórica y práctica, liberadora y revolucionaria, crítica y solidaria.

Que los Parágrafos I, II y III del Artículo 103 también de la citada Norma Legal, señalan que el Estado garantizará el desarrollo de la ciencia y la investigación científica, técnica y tecnológica en beneficio del interés general. Se destinarán los recursos necesarios y se creará el sistema estatal de ciencia y tecnología; además se señala que el Estado asumirá como política la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación y por último se señala que el Estado, las universidades, las empresas productivas y de servicio públicas y privadas, y las naciones y pueblos indígenas originario campesinos, desarrollarán y coordinarán procesos de investigación, innovación, promoción, divulgación, aplicación y transferencia de ciencia y tecnología para fortalecer la base productiva e impulsar el desarrollo integral de la sociedad, de acuerdo con la Ley.

Que la Agenda Patriótica 2005, en su 4to. Pilar plantea alcanzar la "Soberanía científica y tecnológica con características propias", lo que demanda la orientación de estudiantes hacia el estudio de las ciencias y la formación de científicos que aporten a la industrialización de nuestros recursos naturales y el desarrollo nacional. En ese sentido, las olimpiadas científicas buscan promover el estudio de las ciencias e identificar a los estudiantes con talento extraordinario.

Que el Decreto Supremo N° 29272 del 12 de Septiembre de 2007 que en su parte Considerativa, señala: "Que en virtud del mandato social conferido por el Gobierno Nacional existe la necesidad imperiosa de articular la implementación de políticas económicas y sociales en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, que se viene ejecutando, a través de una nueva concepción del desarrollo de políticas y estrategias económicas, que establezcan un nuevo patrón de desarrollo; un nuevo enfoque social y comunitario; una nueva matriz productiva y la inserción internacional, promoviendo la participación efectiva de las organizaciones sociales, comunitarias, ciudadanas y productivas, para erradicar la pobreza y la exclusión social", por ello en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, el Viceministerio de Ciencia y Tecnología, dependiente del Ministerio de Educación se encuentra encargado de generar una cultura científica inclusiva para la construcción de una sociedad del conocimiento con características propias.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", señala las Bases, Fines y Objetivos de la Educación,



la revolución educativa AVANZA

NO VALIDO PARA TRAMITES



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

entre otras, que la educación es científica, técnica, tecnológica y artística, desarrollando los conocimientos y saberes desde la cosmovisión de las culturas indígena originaria campesinas, comunidades interculturales y afro bolivianas, en complementariedad con los saberes y conocimientos universales, para contribuir al desarrollo integral del país.

Que el Artículo 5 de la precitada disposición legal, establece los Objetivos de la Educación, entre otros: Desarrollar una formación científica, técnica tecnológica y productiva, a partir de saberes y conocimientos propios, fomentando la investigación vinculada a la cosmovisión y cultura de los pueblos, en complementariedad con los avances de la ciencia y la tecnología universal en todo el Sistema Educativo Plurinacional.

Que el Parágrafo I del Artículo 14 de la citada Ley, señala que la Educación Secundaria Comunitaria Productiva articula la educación humanística y la educación técnica - tecnológica con la producción, que valora y desarrolla los saberes y conocimientos de las diversas culturas en diálogo intercultural con el conocimiento universal fortaleciendo la formación recibida en la educación Primaria Comunitaria Vocacional, por ser integral, científica, humanística, técnica - tecnológica.

Que el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, señala las atribuciones de la Ministra (o), entre otras, ejercer tuición plena en todo el Sistema Educativo Plurinacional, velando su calidad y pertinencia.

Que la parte Considerativa del Decreto Supremo N° 0429 de 10 de febrero de 2010, señala; " (...) el Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, define la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, en el marco de lo establecido por la Constitución Política del Estado"; señalando asimismo, que el Parágrafo II del Artículo 4 del precitado Decreto Supremo complementa el Artículo 103 del Decreto Supremo N° 29894, con la incorporación del Viceministerio de Ciencia y Tecnología, con la siguiente estructura: Viceministerio de Ciencia y Tecnología, modificando la estructura jerárquica del Ministerio de Educación incorporando a éste Viceministerio con las siguientes atribuciones, entre otras, proponer políticas e implementar programas de ciencia, tecnología e innovación asociados al Sistema Educativo.

Que el Informe Técnico IN-ME/VCT/DGCT N° 0030/2015 de 20 de abril de 2015, emitido por la Dirección General de Ciencia y Tecnología dependiente del Viceministerio de Ciencia y Tecnología, señala que "Las Redes Nacionales de Investigación Científica y Tecnológica" se apoyan en normativas y políticas como la Constitución Política del Estado, Ley N° 070 de Educación Avelino Siñani - Elizardo Pérez, la Agenda Patriótica 2025 y el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología. Sin embargo, carecen de una norma específica que autorice su conformación y apruebe su reglamentación.

Que el Informe Técnico menciona que el Viceministerio de Ciencia y Tecnología ha gestionado a la fecha la conformación de 14 Redes Nacionales de Investigación Científica y Tecnológica en respuesta al dinamismo y demanda de los sectores, pudiendo gestionar la creación de otras redes con la finalidad de coadyuvar en la implementación de las políticas gubernamentales. A pesar de este apoyo, aún resulta imprescindible que las Redes cuenten con un reconocimiento oficial y específico que contribuya a la



NO VALIDO PARA TRAMITES



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

sostenibilidad de las mismas permitiendo a estas: captar recursos, incentivar a sus miembros, brindar presencia y mayores capacidades de gestión. Así mismo permitirá realizar el reconocimiento de los investigadores que las conforman y concluye recomendando se gestione una Resolución Ministerial, que apruebe la Conformación y Funcionamiento de las Redes Nacionales de Investigación Científica y Tecnológica así como el "Reglamento General de la Redes Nacionales de Investigación Científica y Tecnológica".

Que el Informe Legal DGAJ-UAJ N° 774/2015 de 15 de mayo de 2015, emitido por el Profesional V dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en mérito a la Constitución Política del Estado, Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", sugiere la emisión de la disposición normativa que apruebe la Confirmación y Funcionamiento de las Redes Nacionales de Investigación Científica y Tecnológica y su Reglamento, por encontrarse sustentado y justificado en el Informe Técnico IN-ME/VCT/DGCT N° 0030/2015 de 20 de abril de 2015, emitida por la Dirección General de Ciencia y Tecnología dependiente del Viceministerio de Ciencia y Tecnología.

POR TANTO:

El Ministro de Educación, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009;

RESUELVE:

Artículo 1.- (APROBACIÓN) Aprobar la Conformación y Funcionamiento de las Redes Nacionales de Investigación Científica y Tecnológica y su Reglamento con 13 Artículos que en Anexo constituye parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- (CUMPLIMIENTO). El Viceministerio de Ciencia y Tecnología queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial en el marco de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez".

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Silvia Raquel Mejia Laura
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
MINISTERIO DE EDUCACION

M.Sc. Pedro Crespo Alvizuri
VICEMINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA
MINISTERIO DE EDUCACION

Lic. Roberto Ivan Aguilar Gómez
MINISTRO DE EDUCACION

jigs



NO VALIDO PARA TRAMITES

REGLAMENTO REDES NACIONALES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

Artículo 1. Generalidades

El Ministerio de Educación a través del Viceministerio de Ciencia y Tecnología (VCyT), como cabeza de sector y en el marco de sus atribuciones establecidas en la normativa vigente, ha asumido el desafío de articular y fortalecer el desarrollo del Sistema Estatal de Ciencia y Tecnología (SECyT).

Como respuesta a demandas concretas del sector científico, el VCyT se ha concentrado en implementar y consolidar las Redes Nacionales de Investigación Científica y Tecnológica como principal mecanismo operativo del SECyT permitiendo reunir, articular, promover, difundir y socializar las investigaciones y desarrollos tecnológicos en beneficio de sectores socio-productivos.

Artículo 2. De los objetivos de las Redes Nacionales de Investigación Científica y Tecnológica.

Articular investigadores, especialistas y expertos, a través de la conformación de grupos de trabajo temáticos para la generación y actualización de conocimientos, difusión de avances, cooperación interinstitucional, apoyo al sector socio-productivo y elaboración e implementación de proyectos de investigación científica, tecnológica e innovación.

Artículo 3. De su conformación.

Las Redes Nacionales de Investigación Científica y Tecnológica deberán estar compuestas por al menos 3 investigadores especialistas o expertos dentro de un área del conocimiento o sector productivo priorizado por el Estado Plurinacional de Bolivia.

Las Redes Nacionales de Investigación Científica y Tecnológica son conformadas por el Viceministerio de Ciencia y Tecnología, en respuesta a la demanda científica y tecnológica de los sectores priorizados por el estado.

Artículo 4. De sus miembros.

Las Redes Nacionales de Investigación Científica y Tecnológica estarán compuestas por:



- a) Investigadores,
- b) Especialistas,
- c) Expertos,
- d) Representantes de instituciones y organizaciones del área temática de cada red.

Estos miembros podrán pertenecer o ser representantes de:



- a) Universidades Públicas, Privadas, Indígenas, o de Régimen Especial,
- b) Fundaciones,
- c) ONG's,
- d) Entidades Gubernamentales a nivel nacional o sub-nacional,
- e) Empresas públicas o privadas,
- f) Centros de investigación estatales
- g) Instituciones relacionadas a la investigación e innovación.



Equipo de Memoria Institucional
URRHHYDO

NO VALIDO PARA TRAMITES

Los Investigadores Independientes podrán ser miembros de la Red demostrando ante el coordinador de la Red y el gestor del Viceministerio de Ciencia y Tecnología la actividad científica, tecnológica y/o innovadora que realiza mediante la entrega del perfil de proyecto que viene desarrollando.

Artículo 5. Del registro de sus miembros.

Todo miembro de las Redes Nacionales de Investigación Científica y Tecnológica debe formalizar su pertenencia a la red de la cual formará parte mediante un formulario único de registro elaborado por el Viceministerio de Ciencia y Tecnología, el cual contiene Información de contacto, institucional, y otra que acredite su formación, experiencia y/o producción en el área temática de cada red.

Artículo 6. De los incentivos a los miembros.

El Ministerio de Educación a través del Viceministerio de Ciencia y Tecnología, podrá diseñar y gestionar diferentes mecanismos de incentivo para los miembros de las Redes como:

- a) Pasantías, capacitaciones, actualizaciones, intercambios y "otros" en función de las habilidades y de las necesidades coyunturales demandadas.
- b) Apoyo en la participación en Foros, debates, seminarios y otros a nivel nacional e internacional.
- c) Emisión de Certificados de reconocimiento según corresponda.

Artículo 7. De la exclusión de los miembros

La permanencia de los miembros de las Redes estará sujeta al aporte que realice cada miembro en el área académica, científica, tecnológica, y/o de innovación dentro de las actividades programadas por cada Red.

Son causales para la exclusión de algún miembro de la Red:

- a) Incumplimiento al presente reglamento.
- b) Actuar en contra de los objetivos de la Red.

Artículo 8. De sus funciones.

En el marco de las líneas estratégicas priorizadas por el Ministerio de Educación a través del VCyT, las funciones de las Redes Nacionales de Investigación Científica y Tecnológica serán:

- a) Promover y coadyuvar en la generación de capacidades científico-tecnológicas en los actores del Sistema Estatal de Ciencia y Tecnología, mediante el desarrollo de, talleres, cursos y otros similares de alcance nacional e internacional.
- b) Formular y ejecutar proyectos de investigación, desarrollo e innovación de manera conjunta entre los miembros de las Redes involucrando a sectores socio-productivos.
- c) Gestionar de manera clara, oportuna y precisa la difusión de los resultados alcanzados mediante publicaciones, simposios, seminarios conferencias congresos ferias y otros similares.



Equipo de Memoria Institucional URRHHYDO

NO VALIDO PARA TRAMITES

- d) Asesorar en temas vinculados a la ciencia tecnología e innovación del área temática de cada red, convirtiéndose en órganos de consulta y asesoramiento a solicitud de instancias gubernamentales, sociales, y/o productivas.
- e) Participar en representación del sector en redes internacionales de Ciencia Tecnología e innovación.
- f) Otras relacionadas a la actividad científica y tecnológica en el área de cada red.

Artículo 9. De sus actividades.

Cada red programará sus actividades de forma anual, debiendo responder estas a un cronograma establecido y consensuado por todos los miembros de cada Red.

Las actividades programadas por las Redes deberán enmarcarse en la labor científica, tecnológica e innovadora, además de sus objetivos y funciones.

Artículo 10. De su estructura.

Las Redes Nacionales de Investigación Científica y Tecnológica deberán estar estructuradas mínimamente por:

- a) Un gestor encargado de articular y coordinar con los representantes de las instituciones miembros, constituyéndose en el vínculo entre la red y el Viceministerio de Ciencia y Tecnología.
- b) Un coordinador nacional, encargado de proponer y coordinar acciones de la red con sus miembros y el gestor de la Red. Este podrá ser electo o designado de acuerdo a la modalidad que determinen los integrantes de cada Red.

Artículo 11. Del financiamiento.

El Ministerio de Educación, a través del Viceministerio de Ciencia y Tecnología podrá gestionar de acuerdo a la disponibilidad, recursos para apoyar el desarrollo de las actividades programadas por las Redes.

Los miembros de las Redes, podrán gestionar recursos necesarios para cumplir los objetivos y actividades programadas por las Redes ante las instituciones a las cuales pertenecen.

Artículo 12. De su duración.

La vigencia de cada Red estará definida por la dinámica y los alcances de sus objetivos, siendo desarticulada cuando sus miembros así lo definan o el Viceministerio de Ciencia y Tecnología vea por conveniente su desarticulación.

Artículo 13. De su aplicación y otras medidas.

En el caso que se considere necesario cada Red podrá contar con un reglamento específico que responda a las características propias de cada Red.



Equipo de Memoria Institucional URRHHYDO

Equipo de Memoria Institucional URRHHYDO

Equipo de Memoria Institucional URRHHYDO

NO VALIDO PARA TRAMITES